



**CONDICIONES GENERALES**  
**APLICABLES A LAS CUENTA CORRIENTES ABIERTAS EN EL**  
**BANCO CENTRAL DE CHILE EN MONEDA NACIONAL**  
**A OTROS BANCOS CENTRALES EXTRANJEROS**

En este Capítulo se establecen las Condiciones Generales (CG) que rigen a las Cuentas Corrientes Bancarias (CCB) en moneda nacional abiertas en el BCCh, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 N° 6 de la LOC, a otros bancos centrales extranjeros, y que son las siguientes:

1. Las CCB que el BCCh abra a bancos centrales extranjeros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 N° 6 de la LOC, se regirán exclusivamente por las disposiciones de la ley citada, por estas CG, y por los demás acuerdos, reglamentos, circulares, resoluciones o instrucciones dictadas o que en el futuro dicte el BCCh en ejercicio de sus facultades y atribuciones legales, y que se entienden incorporadas a estas CG para todos los efectos legales.

Para la apertura de las CCB a que se refiere el artículo 38 N° 6 de la LOC, el banco central extranjero interesado en ello, deberá efectuar una solicitud por escrito dirigida al Gerente de División Mercados Financieros del BCCh quién procederá a calificarla conforme a las directrices generales impartidas por el Consejo. En el evento de que se acceda a la solicitud, se suscribirá entre las partes un contrato de apertura de CCB bancaria para bancos centrales extranjeros, que se ceñirá a estas CG.

2. Las CCB tendrán por única y exclusiva finalidad recibir depósitos y efectuar con cargo a los fondos depositados en las mismas, los giros, transferencias y órdenes de pago instruidos por el titular de la CCB, en adelante, el Cuentacorrentista, quien la utilizará para efectuar operaciones propias de la función de banca central.

En ningún caso el BCCh consentirá sobregiros en estas cuentas ni otorgará a través de ellas créditos o financiamientos de cualquier naturaleza, así como tampoco su garantía directa o indirecta al Cuentacorrentista. Del mismo modo no otorgará facilidad de depósito alguna ni cualquiera otra que conforme a sus facultades conceda a las empresas bancarias establecidas en Chile.

3. El BCCh no pagará intereses y ningún otro beneficio económico, sobre los saldos mantenidos en estas CCB, pudiendo cobrar por la apertura, mantención y operación de las mismas las comisiones que anualmente establezca el Gerente de División Mercados Financieros del BCCh, mediante carta circular que será informada a los Cuentacorrentistas regidas por estas CG, con una antelación de a lo menos 30 días corridos a su entrada en vigencia.

El BCCh, a través del Gerente de División Mercados Financieros, podrá fijar saldos mínimos promedios, que deberán mantenerse en estas CCB en función de sus necesidades operacionales, así como limitar el volumen y monto diario de los giros, transferencias y depósitos efectuados en o a través de ellas. Para estos propósitos, el BCCh informará a cada Cuentacorrentista la adopción de tales medidas, con una antelación no inferior a treinta días corridos bancarios a su entrada en vigencia.



PRIMERA PARTE  
Capítulo 5.3 – Hoja N° 2  
Normas Monetarias y Financieras

Para todos los efectos derivados de estas CG, las comunicaciones y notificaciones que deban efectuarse entre sí el BCCh y el Cuentacorrentista en ejecución del contrato de CCB bancaria regido por las mismas, se realizará vía mensajes SWIFT o a través de otro procedimiento electrónico o físico que el BCCh determine al efecto.

4. El contrato de CCB, y en lo específico los fondos depositados en la CCB, así como sus movimientos y operaciones, incluyendo los abonos y giros, se sujetarán a las leyes de la República de Chile.

El Cuentacorrentista podrá hacer reserva de su inmunidad de ejecución y embargo en el contrato de CCB.

5. Los depósitos en la CCB solo podrán efectuarse en las siguientes formas:
  - a) Mediante el depósito de una orden de pago a favor del Cuentacorrentista, girada o expedida, por una empresa bancaria legalmente establecida en Chile. La orden de pago junto con la boleta de depósito en que se instruya el abono a la cuenta que el Cuentacorrentista mantenga en el BCCh, deberán ser remitidos por los bancos locales al BCCh en los días hábiles bancarios de Chile y en los horarios autorizados para este tipo de transacciones.
  - b) Mediante transferencias de fondos efectuadas por otros titulares de CCB en el BCCh, a favor del Cuentacorrentista. Dichas transferencias serán efectuadas en la forma indicada en el numeral 6 de estas CG.

Los depósitos que se efectúen en las CCB serán acreditados y constituirán fondos disponibles para el Cuentacorrentista, una vez que se encuentren efectivamente abonados en ellas, circunstancia que se reflejará en su caso en los reportes diarios que el BCCh debe remitir a los Cuentacorrentistas, en los términos del numeral 12 de estas CG.

6. El Cuentacorrentista solo podrá efectuar giros contra su CCB, en la medida que tuviere en la misma fondos disponibles suficientes para ello y sujetándose a alguna de las siguientes modalidades:
  - a) Mediante orden de pago nominativa y a la vista, que para estos efectos autorice expresamente el BCCh, y a favor exclusivamente de alguna entidad que también tenga la calidad de Cuentacorrentista o a favor del BCCh. La orden de pago referida tendrá el carácter de irrevocable.
  - b) Mediante transferencias electrónicas de fondos vía mensaje SWIFT u otra orden electrónica autorizada por el BCCh, a favor exclusivamente de alguna empresa bancaria legalmente establecida en Chile, el Fisco de Chile, u otra entidad que tenga la calidad de Cuentacorrentista en el BCCh o a favor de este último. En caso de existir un beneficiario final distinto de la empresa bancaria, será responsabilidad del Cuentacorrentista identificarlo adecuadamente en el mensaje SWIFT respectivo.

La instrucción de pago referida tendrá el carácter de irrevocable, debiendo ser cumplida por el BCCh durante el día hábil bancario en Chile de recepción del mensaje SWIFT, u otra orden electrónica autorizada a menos que en esta se instruya una fecha de valor superior, y dentro de los horarios de operación del Sistema LBTR del BCCh.



PRIMERA PARTE  
Capítulo 5.3 – Hoja N° 3  
Normas Monetarias y Financieras

En la eventualidad que los giros sean mayores a los fondos disponibles en la CCB, tales operaciones quedarán en una fila de espera y su liquidación ocurrirá una vez que en la mencionada cuenta existan fondos disponibles suficientes para ello en estricto orden de recepción de los giros. El BCCh, dejará sin efecto los giros que no puedan cubrirse con los fondos disponibles en la CCB al cierre de las operaciones diarias de la misma, circunstancia que será informada al Cuentacorrentista.

Por consiguiente, en el horario de cierre de operaciones, se suprimirá de la fila de espera toda instrucción representativa de un giro que no pudo ser cubierto en los términos indicados. Para todos los efectos legales, normativos o reglamentarios, se entenderá que dicha supresión equivaldrá a la revocación de la misma por parte del Cuentacorrentista.

El BCCh no asume responsabilidad alguna por los perjuicios que la revocación de un giro u otra medida semejante, pueda producir al Cuentacorrentista, a otros comitentes o a terceros.

7. El BCCh estará facultado para cargar o debitar en la CCB el o los montos correspondientes a las comisiones por concepto de funcionamiento. Lo mismo podrá efectuarse respecto de impuestos, o cualquier otra deuda vigente o vencida que el Cuentacorrentista tuviere con el BCCh, u otros pagos o gastos que el BCCh realice por cuenta del Cuentacorrentista.

La facultad establecida en este numeral a favor del BCCh se entenderá vigente incluso si la CCB se cierra, en cuyo caso los cobros afectarán el saldo que pudiere existir a favor del Cuentacorrentista, antes de proceder a su devolución.

8. En caso de que el BCCh efectúe cargos en la CCB en las situaciones señaladas en el numeral anterior, estos se entenderán aceptados por el Cuentacorrentista si no fueron objetados dentro del plazo de diez días hábiles bancarios, contado desde la verificación del cargo respectivo.
9. Los depósitos efectuados mediante mensaje SWIFT u otros procedimientos electrónicos autorizados por el BCCh y que correspondan a la modalidad indicada en la letra b) del numeral 5 precedente, se sujetarán a estas CG y a lo previsto en la pertinente reglamentación que al efecto dicte el BCCh.

A su vez, el comprobante de los depósitos efectuados conforme a la modalidad precisada en la letra a) del numeral 5 citado, que el BCCh entregue a la empresa bancaria local que para tales fines designe el Cuentacorrentista, queda sujeto a las presentes CG y no surtirá ningún efecto legal si no lleva el timbre del BCCh y la firma de los apoderados autorizados para tal efecto.

10. El contrato de CCB tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que cada parte podrá ponerle término, mediante una comunicación escrita enviada a la otra, con una antelación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha fijada para el término del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el BCCh podrá poner término unilateralmente en cualquier momento y con efecto inmediato a la CCB, a su juicio exclusivo y sin expresión de causa, informando de ello al Cuentacorrentista por escrito.



PRIMERA PARTE  
Capítulo 5.3 – Hoja N° 4  
Normas Monetarias y Financieras

11. Los poderes que el Cuentacorrentista otorgue para operar en la CCB serán de su exclusiva responsabilidad y se entenderá en todo momento que el Cuentacorrentista está actuando y operando ante el BCCh mediante apoderados o mandatarios dotados de facultades suficientes para ello, cuya nómina deberá ser enviada al BCCh y actualizada por el Cuentacorrentista oportunamente, bajo su exclusiva responsabilidad.

Asimismo, el Cuentacorrentista responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de las personas responsables por la emisión de instrucciones de transferencia de fondos a través mensajes SWIFT u otro sistema de comunicaciones autorizado.

12. Constituye obligación esencial del Cuentacorrentista hacer buen uso de su CCB y revisar permanentemente los movimientos y verificar los saldos de la misma, siendo por lo tanto de su exclusivo cargo cualquier error, discrepancia u omisión que se produjeran en los estados de cuenta y reportes emitidos al efecto por el BCCh, derivados de los depósitos o giros efectuados en ella, como asimismo por los cargos o abonos que se efectúen por parte del BCCh producto de las operaciones descritas en estas CG o que deriven de la aplicación de alguna norma general establecida por el BCCh.

El BCCh informará diariamente al Cuentacorrentista el estado, movimientos y saldo de la CCB, mediante mensaje SWIFT u otro procedimiento electrónico autorizado. El Cuentacorrentista dentro del plazo de diez días corridos contado desde el envío de cada reporte diario que le remita el BCCh, podrá notificar a este, de cualquier error o inconsistencia que advirtiere en la información proporcionada por este último. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el Cuentacorrentista acepta irrevocablemente los movimientos y saldos informados en cada oportunidad. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8 de estas CG, en lo concerniente al plazo de diez días hábiles bancarios con que cuenta el Cuentacorrentista para objetar los cargos que allí se mencionan.

El Cuentacorrentista deberá otorgar al BCCh toda la información necesaria para que investigue el supuesto error, discrepancia u omisión, y deberá brindarle todas las declaraciones juradas y testimonios de respaldo que el BCCh solicite o requiera.

13. El Cuentacorrentista libera desde ya al BCCh y a sus funcionarios de toda responsabilidad que pudiere afectarle con motivo o por causa de errores, omisiones, discrepancias, inconsistencias o inadvertencias de cualquier clase que se puedan producir en el movimiento de su CCB, ya sea que tales hechos provengan del BCCh, de sus sistemas computacionales, de su BCCh corresponsal en el exterior o de terceros ajenos a la institución.

Al efecto, el Cuentacorrentista faculta irrevocablemente al BCCh para que proceda a debitar los abonos o a revertir los movimientos erróneos efectuados por el titular en su CCB, así como los provenientes de devoluciones de órdenes de pago depositadas, aun cuando estas resulten extemporáneas.

Los errores u omisiones en que se incurra con ocasión del llenado de los comprobantes de depósito u otros documentos físicos o electrónicos vinculados con la operación de la CCB por el Cuentacorrentista o por un tercero por cuenta de este, serán de exclusiva responsabilidad del Cuentacorrentista. De igual forma serán de exclusiva responsabilidad del Cuentacorrentista los errores u omisiones que se cometan por el Cuentacorrentista o por terceros por cuenta de este, respecto de los giros y pagos rigidos por estas CG.



PRIMERA PARTE  
Capítulo 5.3 – Hoja N° 5  
Normas Monetarias y Financieras

El BCCh dispone de los procedimientos necesarios para solucionar con un razonable grado de seguridad las contingencias de conexión, comunicación u operativas que puedan presentarse en relación con la operación de las CCB regidas por estas CG.

En todo caso, el BCCh no asume responsabilidad por los eventuales perjuicios que por efecto de las contingencias mencionadas en el párrafo anterior, las que no será necesario acreditar, puedan sufrir los Cuentacorrentistas o terceros, salvo que se trate de perjuicios directos que afecten al Cuentacorrentista y siempre que dichos perjuicios hubieren sido previsibles, digan estricta relación con el acceso y funcionamiento de la CCB y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del BCCh imputables a culpa grave o negligencia dolosa.

14. El BCCh podrá requerir información y documentación respecto de las transferencias enviadas y liquidadas en cualquier momento.
15. Para todos los efectos legales que se deriven tanto de la CCB bancaria como de las presentes CG, las partes fijarán su domicilio convencional en la comuna y ciudad de Santiago y se someterán a la jurisdicción y competencia de sus tribunales de justicia.

Sin perjuicio de lo expresado, el BCCh tendrá derecho a iniciar cualquier procedimiento judicial ante los tribunales de otras jurisdicciones, en las que se realicen las transacciones sujetas a estas CG o en las que se encuentren los activos financieros del Cuentacorrentista.

16. El BCCh se reserva el derecho de modificar las presentes CG en cualquier momento. Tales modificaciones deberán comunicarse al Cuentacorrentista con la debida antelación a su entrada en vigencia, según lo establezca en cada caso el Consejo.